Corte Suprema de Justicia de la Nación

Oficio Electrónico Judicial - DEO N°:14515920

Tribunal: CSJ - CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN - MESA DE ENTRADAS JUDICIAL

Expediente: CSJ 1734/2023/CS1 - PEREZ, ALFREDO DAMIAN Y OTRO s/INCIDENTE DE INCOMPETENCIA

Destino: 60000002391 - PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

Motivo: Se solicita que por su intermedio, se haga saber al Colegio de Jueces del Centro Judicial Capital, Provincia de Tucumán (EXPTE. E276/2023), lo resuelto por el Tribunal, cuya copia se adjunta.

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Colegio de Jueces del Centro Judicial Capital y el Juzgado Federal n° 1, ambos de la provincia de Tucumán, se suscitó el presente conflicto de competencia en esta causa instruida por infracción a la ley 23.737.

Se advierte de la lectura del incidente que la justicia local inició esta investigación con motivo de una denuncia formulada por Eliana Santucho, quien refirió que ella y su familia habrían sido amenazados mediante el uso de un arma de fuego por Alfredo Pérez -alias Freddy-, quien le habría manifestado que incendiaría su vivienda, a la que habría arrojado piedras en varias oportunidades.

En el marco de esa pesquisa se ordenó el allanamiento del domicilio del denunciado, oportunidad en la que se hallaron -en el baño externo de la vivienda- cincuenta y nueve envoltorios que contenían cocaína, una piedra y polvo de la misma sustancia con un peso total aproximado de cuarenta gramos, elementos de fraccionamiento de estupefacientes y dinero en efectivo.

En consecuencia, se ordenó la detención de Alfredo Damián Pérez y el arresto domiciliario de Gabriela Fernanda Alderete por el delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización.

Posteriormente, el magistrado local advirtió que ante el Juzgado Federal n° 1 de Tucumán se encontraba en trámite la causa FTU 3965/2023 seguida contra Amanda Lucía López por infracción a la ley 23.737, en cuyo poder se habrían incautado seiscientos cuarenta

y cinco gramos de marihuana compactada, en un allanamiento que se habría efectuado en el mismo domicilio en el que se hallaron los estupefacientes que son objeto de esta contienda. En tales condiciones remitió las actuaciones a la justicia federal por razones de conexidad objetiva.

El juez federal, si bien coincidió en que entre ambas causas existiría una relación de conexidad objetiva, rechazó la atribución al entender que los hechos aquí traídos a estudio serían independientes de los que se encontraba investigando.

Con la insistencia del tribunal de origen quedó formalmente trabada esta contienda.

Creo oportuno mencionar que la ley 26.052 modificó sustancialmente la competencia material para algunas de las conductas típicas contenidas en la ley 23.737, al asignar su conocimiento a la justicia local, siempre que las provincias adhieran a ese régimen legal, pero que ello no importa en modo alguno desconocer el carácter prioritario de la jurisdicción federal en la materia, tal como incluso se ve reflejado en las reglas de los artículos 3 y 4.

Advierto así que lo dispuesto en el artículo 3 responde a ese mismo principio, en tanto la aplicación de las reglas de conexidad tienen por fin asegurar una más expedita y uniforme administración de justicia (Fallos: 312:645 y 330:1618), en estos casos de la jurisdicción federal.

Esa norma, cabe recordar, expresamente establece en su artículo 3 que conocerá la justicia federal cuando la causa tuviere conexidad subjetiva u objetiva con otra sustanciada en dicho fuero.

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

Por ello, teniendo en cuenta que en esta causa se encuentran imputados Gabriela Fernanda Alderete y Alfredo Damián Pérez, quien sería pareja de Amanda Lucía López, procesada por la justicia federal también por infracción a la ley 23.737, y que coincidiría el domicilio en que fueron hallados los estupefacientes en ambas causas, considero que debe declararse la competencia de la justicia de excepción para que conozca en estas actuaciones, la que en caso de ser necesario, adecuará su trámite a las reglas de procedimiento que rigen en esa jurisdicción, lo que permitirá el adecuado ejercicio de los derechos que pudieran considerarse afectados (Competencia n° 1875 L. XLI *in re* “Bravo, Arturo Alberto Pastor s/ estafa - tres hechos”, resuelta el 15 agosto de 2006).

Buenos Aires, 24 de octubre de 2023.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 25 de junio de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en las presentes actuaciones el Juzgado Federal n° 1 de Tucumán, al que se le remitirán. Hágase saber al Colegio de Jueces del Centro Judicial Capital, Provincia de Tucumán.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Signature Not Verified

Digitally signed by ANDREA FABIANA M SORIA
Date: 2024.06.30 12:26:27 ART